



Constitucion de la mesa negociadora del XVI Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad



Desde FEUSO confiamos en que una vez que ya se ha constituido la mesa negociadora del XVI Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, se afronten las negociaciones de este nuevo Convenio con la suficiente dignidad para poner fin de una vez por todas a las tropelías y precarización que se ha sometido al personal de este sector hasta el día de hoy, y que se corrijan todas las barbaridades contempladas en el XV Convenio.

Para FEUSO, las organizaciones sindicales y patronales que van a llevar las negociaciones de este Convenio deben tener en cuenta, de manera muy especial, que se deben primar los derechos contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y reglamentos que la desarrollan. Sería bueno que a la hora de llegar a acuerdos no se olvidaran de este Real Decreto, como ya sucedió en la negociación del convenio anterior.

Como ya pedimos en su momento, volvemos a recordar cuáles son las reivindicaciones de FEUSO más destacadas para el XVI Convenio Colectivo:

RESPECTO A LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

• Pedimos que vuelvan a plantearse sacar a los Colegios de Educación Especial de este Convenio para que entren de pleno derecho en el Convenio de la Enseñanza Concertada.

- Si esto no puede ser, que al menos se subsanen las grandes discriminaciones que hay respecto a los trabajadores de un centro concertado de Educación Especial y un centro concertado ordinario, las dos modalidades de centros sostenidas con fondos públicos.
- También solicitamos incluir en el Convenio la categoría profesional de “orientador”, que debe contemplar todos los deberes y derechos de un docente, tal y como está en el convenio de la Enseñanza Concertada. Este personal está actualmente considerado “personal complementario”, pero realizan la totalidad de tareas del orientador, sin que sean reconocidas como tales, ni cobran el salario correspondiente a un orientador de un centro concertado.
- Y pedimos que se igualen los salarios, la jornada y las vacaciones del Personal Complementario Titulado y del Personal de Administración y Servicios con los del Personal equivalente de los colegios concertados ordinarios.



RESPECTO A LA ANTIGÜEDAD PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES Y CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

- Desde FEUSO reivindicamos que no pongan el contador de la antigüedad a cero otra vez, inventándose un nuevo complemento, sino que continúen con el complemento de antigüedad establecido, es decir, el N1, N2, N3, etc., y se llame así según se tenga un trienio, dos, tres, etc.

RESPECTO A LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

En este apartado, reivindicamos:

- El derecho a percibir dos pagas extraordinarias de, como mínimo, 30 días de salario cada una de ellas, regulado en el art. 12 del RD 427/1999.
- Jornada máxima de ocho horas diarias para las personas con discapacidad contratadas en los Centros Especiales de Empleo, regulado en el art. 12.1.
- Modalidades de contratos de trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- No menos importante es contemplar de una vez por todas distintos complementos que regulen la manipulación de productos tóxicos, abrasivos, distintos tipos de exposiciones, etc.
- Hay que considerar también los riesgos biológicos, dado que, como ya hemos expuesto repetidas veces, el actual Convenio se deriva al convenio autonómico. Pero resulta que muchas autonomías carecen de convenio autonómico. Conviene no olvidar en la negociación de ese Convenio que gran parte de estos Centros Especiales de Empleo prestan servicio en el sector limpieza, hospitalario, lavanderías industriales, etc.
- Ante todo, se debe poner fin al grave problema que están sufriendo los operarios auxiliares. Para ello, hay que establecer algún tipo de regulación que impida el abuso al que se están viendo expuestos, puesto que existen muchos Centros Especiales de Empleo que pese a carecer de Unidades de Apoyo individualiza-

do en los puestos de trabajo, o incumpliendo gravemente las ratios en cuanto a la composición de las mismas (reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril), se niegan rotundamente a promocionar a este personal de categoría, con el único fin de lucrarse de subvenciones. En esta misma dirección, no menos importante es actualizar los salarios contemplados en las Tablas Salariales. Como ya hemos denunciado en otras ocasiones, estos salarios fueron negociados de forma fraudulenta, puesto que ya estaba fijado el SMI en 900 € en el momento de la firma del Convenio.

- A nivel de contratación, pedimos que sea obligado indicar en el contrato el puesto de trabajo que ocupa el trabajador discapacitado.
- En cuanto a la formación, sería conveniente promover cursos para poder promocionar a los trabajadores.
- Para los centros asistenciales y los CEE, en relación al artículo 92 del Convenio, donde se establece las jornadas semanales y anuales, pedimos que vengán calculadas mensualmente, ya que existe un perjuicio en el cálculo de los cuadrantes de jornadas irregulares.

Desde el sindicato USO, estaremos expectantes y vigilantes sobre cómo se desarrollan las negociaciones y esperamos que no se vuelva a incurrir en la nefasta negociación llevada a cabo en el XV Convenio Colectivo. En ese momento, se privó de muchos de los derechos contemplados en las distintas leyes que regulan las relaciones laborales de las personas con Discapacidad, así como otros tantos derechos que figuran en diferentes Reales Decretos y que, por supuesto, son derechos indisponibles en el ámbito de la negociación colectiva. Estos derechos se pueden mejorar, pero nunca ignorar, puesto que ya existe una ley que los regula, como es el caso, por ejemplo, del trabajo en festivos y el tiempo de descanso semanal, regulado por el art 47 RD 2001/1983.